



**Auto 001 – 31/ 08/ 2021**  
**Rad. 11001600001920210445500 NI 399754**

**DELITO:** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.

**PROCESADO:** JESUS ALBERTO LOPEZ RIOS.

**C.C.** 1.122.678.762 de Calamar – Guaviare.

### **ANTECEDENTES**

1. El día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), previa solicitud de la Fiscalía 274 Seccional de esta ciudad, se ordenó medida de protección en favor de la presunta víctima SIRLE CONTRERAS SIERRA identificada con CC 1.066.178.839 de Chinú Córdoba, entre otras, se impuso la prevista en el literal a) del Inc. 1º art. 7º de la ley 1257 de 2008.

Por lo anterior, al investigado se le ordenó desalojar **inmediatamente**, la casa de habitación que compartía con víctima: en la CALLE 1 SUR N°. 82-82, barrio María Paz – Localidad de Kennedy.

Las medidas impuestas fueron informadas a la Comisaria de Familia de Kennedy, al ICBF y a la Estación de Policía de Kennedy.

2. El veinticinco (25) de agosto de los corrientes, se recepciona documento suscrito por el capitán DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO VALDERRAMA donde indica las labores desplegadas para el cumplimiento de la medida de protección; refiere:

*“La persona solicitante de la medida de protección la señora SIRLEY CONTRERAS SIERRA le manifiesta a la patrulla de cuadrante que ya no requiere de esta medida y que no se necesita del desalojo de su pareja ya que ha llegado a un acuerdo con la misma”.*

3. Por secretaría, se verificó que actualmente el proceso se encuentra en fase de conocimiento a cargo del Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero precisar que la competencia que le asiste a los Jueces Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías cesa una vez culmina la diligencia puesta a su consideración<sup>1</sup>; siendo imposible adoptar determinación en relación con situaciones posteriores a la finalización de las audiencias correspondientes.

De lo anterior se colige que este Despacho no es el competente para verificar el cumplimiento de las medidas de protección impuestas.

Sin embargo, en atención al deber legal que le asiste a este Juzgado conforme al art. 21 de la Ley 1755 de 2015, resulta necesario correr traslado por competencia de la información presentada, a efectos de que las autoridades que actualmente conocen del proceso adopten las determinaciones pertinentes.

Por ello, se correrá traslado de la comunicación remitida por el capitán DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO VALDERRAMA el día veinticinco (25) de agosto de 2021, acta de audiencia No. 134-2021 y medida de protección a:

<sup>1</sup> Sobre el particular ver: Rad. 201701170 del H. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Penal



1. Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento.
2. Fiscalía 274 SECCIONAL de Bogotá con el fin que redirija a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. Comisaría de Familia de Kennedy.


En consecuencia, se **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por Secretaría, remitir el escrito recibido el día veinticinco (25) de agosto de la anualidad del Capitán DIEGO ALEJANDRO BUITRAGO VALDERRAMA anexando copia de la presente providencia, acta de audiencia No. 134-2021 y medida de protección con destino a:

1. Juzgado Trece Penal Municipal con Función de Conocimiento.
2. Fiscalía 274 SECCIONAL de Bogotá con el fin que redirija a la Unidad de Fiscalía que actualmente conozca de la investigación, para conocimiento y fines pertinentes, en su calidad de titular de la acción penal (Art. 250 Superior).
3. Comisaría de Familia de Kennedy.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ**  
**J U E Z**

Proyectó: Darly Ruiz.